

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

Palacio de Justicia

Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 1162

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021

Señora

**DIANA PATRICIA ARBOLEDA**

**Calle 62ª No. 33-26**

**Cali-Valle**

Correo Electrónico [dianapatriciaarboleda88@gmail.com](mailto:dianapatriciaarboleda88@gmail.com)

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00368-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- INCIDENTE DE HONORARIOS	Auto Interlocutorio No.1833 de septiembre 08 de 2021
<b>DEMANDANTE</b>		<b>DEMANDADO</b>
<b>SARAY VALENCIA RAMIREZ</b>		<b>DIANA PATRICIA ARBOLEDA CRUZ</b>

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

**Nota:** por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com), una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

gev

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00368-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00368-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SARAY VALENCIA RAMIREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DIANA PATRICIA ARBOLEDA CRUZ</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORL DE PRIMERA INSTANCIA INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1833**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, se observa que la parte demandante solicitó como medidas preventivas el embargo de la cuenta No. 160775149 del banco AV Villas en la ciudad de Palmira a nombre de la señora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA CRUZ**, así como también solicito la retención de los montos que se reconozcan a favor de mi mandante como devolución de saldos ante la Administradora de fondos pensionales Porvenir S.A.

Para resolver, es preciso recordar que al tenor de lo establecido en el artículo 85º del CPL, en los procesos Ordinarios Laborales solo procede como medida cautelar en sede declarativa la imposición de caución al demandado, equivalente al 30% o 50% del valor de las pretensiones, previo agotamiento de varias etapas procesales, excluyendo las medidas la inscripción de la demanda en el registro mercantil, como quiera que estas son figuras propias de los juicios ejecutivos.

Igualmente, no hace manifestación de los motivos y hechos que puedan llevar a concluir que la parte demandada este realizando acciones tendientes a insolentarse o a impedir la efectividad de la sentencia, ello con el fin de evaluar, en caso de proceder el estudio, si tales actuaciones pueden llegar a ser objeto del decreto de la medida cautelar aparejada en el ordenamiento procesal laboral.

En consecuencia, se abstendrá el Despacho de decretar las medidas previas solicitadas por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** el presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** instaurada por la doctora **SARAY VALENCIA RAMIREZ** contra **DIANA PATRICIA ARBOLEDA CRUZ**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA CRUZ**, mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.714.417 de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ (10) DIAS**,

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación, toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: NEGAR** las medidas cautelares solicitada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**QUINTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0beb5ed31c31ae4e12212609a15b88c841a705f4ff063511116ae520959cf6fd**

Documento generado en 27/09/2021 06:57:12 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**